

29 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 9810

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II, y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 4 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-001-2019, y mediante memorando interno, la Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de Subdirectora General conformó y designó el comité evaluador del proceso Invitación Pública IP-001-2019.
5. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA** identificado con NIT: 900390785-1 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
6. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.

Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones,

9810

29 OCT 2019

aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN smmlv
130	900.390.785	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	77.4

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos jurídicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1:

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N° 494							
INTERESADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA NIT: 900390785-1		Representante Legal: MACIEL PAOLA BELEN CUADRO					
		CÉDULA N°: 1066638863					
REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS							
REQUISITO	SOPORTE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	FOLIOS	OBSERVACION	
Formulario No. 6 Pacto anticorrupción			X			96 No está firmado por la Representante Legal de la ESA.	
RESULTADO: NO CUMPLE							

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"** y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
12. Que el día 28 de septiembre de 2019, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u

9810

29 OCT 2019

organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 28 de septiembre de 2019, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1, a través de MACIEL PAOLA BELEÑO CUADRO, identificado con C.C. 1065595853, en calidad de

9810

29 OCT 2019

REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de fundefami@outlook.es para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico del 28 de septiembre de 2019, reiterado el día 01 de octubre de 2019 al ICBF en la oportunidad previamente verificada, el recurrente FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1, manifiesta lo siguiente:

De: FUNDACIÓN FUNDEFAMIS

Enviado: sábado, 28 de septiembre de 2019 12:35 p. m.

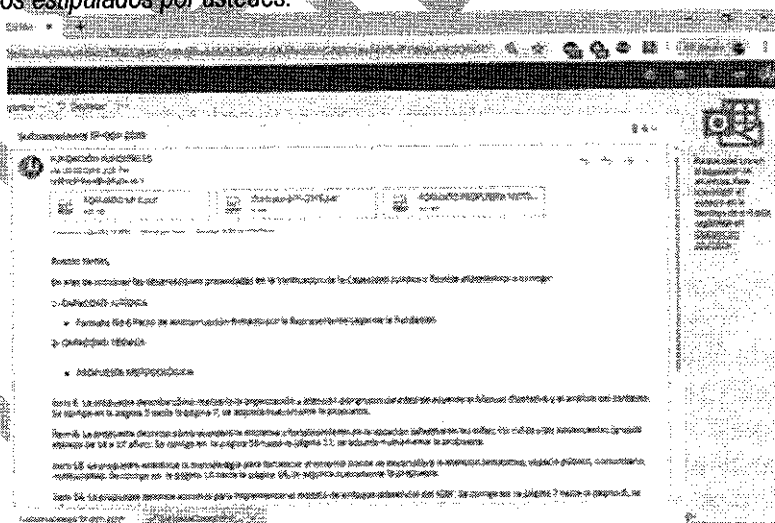
Para: ip0012019sen@icbf.gov.co <ip0012019sen@icbf.gov.co>

Asunto: Aclaración ip-001-2019

Buenas tardes,

Por medio de la presente como Representante Legal de la Fundación para el desarrollo sostenible de la familia identificada con Nit No 900390785-1 me permito solicitar aclaración respecto a la siguiente situación:

Luego de haber revisado el informe final publicado en la página del Icbf según IP-001-2019, verificamos que el resultado final fue NO CUMPLE debido a que en la capacidad jurídica no se cumplió con el formato No 6 Pacto de anticorrupción por lo que no entendemos el porqué de ese resultado ya que como se puede evidenciar en el siguiente pantallazo, nosotros adjuntamos este formato desde el correo de nuestra entidad durante los tiempos estipulados por ustedes.



Agradecemos hacer las correcciones pertinentes a las que haya lugar.

Muchas gracias por su atención prestada, esperamos pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

Maciel Paola Beleño Cuadro
Rep. Legal FUNDEFAMIS

9810

29 OCT 2019

Buenos días,

De: FUNDACIÓN FUNDEFAMIS <fundefami@outlook.es>

Enviado: martes, 1 de octubre de 2019 10:47 a. m.

Para: ip0012019sen <ip0012019sen@icbf.gov.co>

Asunto: Aclaración ip-001-2019

Por medio de la presente como Representante Legal de la Fundación para el desarrollo sostenible de la familia identificada con Nit No 900390785-1, reiteramos aclaración con respecto a los solicitado en el correo que antecede, se adjunta el correo enviado el día 20 de septiembre del presente año, en donde se evidencia que **SI** se envió Formato No 6 Pacto de corrupción, razón por la que no comprendemos el resultado del informe final.

Agradecemos hacer las correcciones pertinentes a las que haya lugar.

Muchas gracias por su atención prestada, esperamos pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

Maciel Paola Beleño Cuadro
Rep. Legal FUNDEFAMIS

B. ANÁLISIS DEL ICBF

a) Frente a los requisitos jurídicos en los que no cumple:

Como se anotó en el numeral 10. Del acápite I. CONSIDERACIONES, del presente acto administrativo, en el informe de evaluación definitivo la manifestación de interés de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1 a la que se le asignó el número 130 para el proceso IP-001-2019, se le señaló el incumplimiento de los requisitos de orden jurídico toda vez que no allegó el formato No. 6 "Pacto anticorrupción" debidamente suscrito por su representante legal, única persona con capacidad de adquirir obligaciones en nombre de la Fundación.

CÓDIGO CIVIL. ARTICULO 639. <REPRESENTACIÓN LEGAL>. Las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de una y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter.

En tal sentido, al ser el "pacto anticorrupción" un documento contentivo de declaraciones y manifestaciones de voluntad para adquirir compromisos en nombre de la persona jurídica representada, era absolutamente necesario que este se aportara firmado por el representante legal de la Fundación.

b) Frente a la subsanación de requisitos y la oportunidad para ello:

Así las cosas, antes de proceder a verificar el contenido de los documentos aportados por FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA en el referido correo de subsanación, se debe verificar si efectivamente el recurrente presentó dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar de la IP-001-2019 surtido entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 documentos dirigidos a subsanar los requisitos incumplidos de su manifestación de interés, además de si ello se realizó por los medios establecidos por el ICBF, esto es: Por medio electrónico: que debían ser remitidas al correo

9810

29 OCT 2019

electrónico ip0012019sen@icbf.gov.co; y por medio físico: que debían ser remitidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – Sede de la Dirección General, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C -75, BOGOTÁ D.C.

En tal sentido el ICBF ha podido constatar que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificada con NIT: 900390785-1, remitió correo electrónico a la dirección ip0012019sen@icbf.gov.co el día 20 de septiembre de 2019 a las 03:26 P.M. estando dentro del término establecido para el traslado del informe de verificación inicial de la Invitación Pública IP-001-2019 y por lo tanto para la subsanación de manifestaciones de interés, adjuntando documentos que se relacionan a continuación: 1) formato N°6; 2) Contrato 011-2015; 3) Formato propuesta metodológica (Fundefamis).

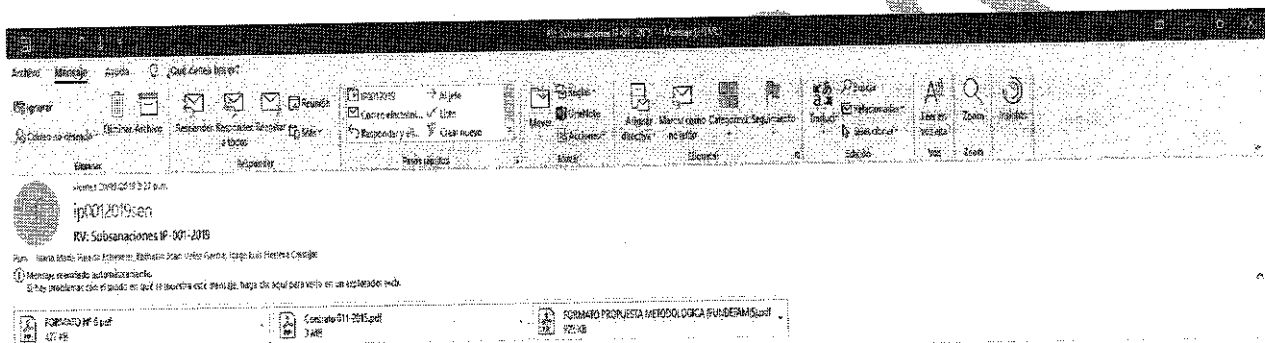
este interesado efectivamente envió su documentación oportunamente (ver imagen a continuación).

De: FUNDACIÓN FUNDEFAMIS

Enviados: viernes, 20 de septiembre de 2019 3:26:45 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: ip0012019sen

Asunto: Subsanaciones IP-001-2019



De: FUNDACIÓN FUNDEFAMIS
Enviados: viernes, 20 de septiembre de 2019 3:26:45 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: ip0012019sen
Asunto: Subsanaciones IP-001-2019

Buenas tardes,

En aras de subsanar las observaciones presentadas en la Verificación de la Capacidad Jurídica y Técnica procedemos a corregir:

1- CAPACIDAD JURÍDICA

- Formato No 6 Pacto de Anticorrupción firmado por la Representante Legal de la Fundación.

2- CAPACIDAD TÉCNICA

- PROPUESTA METODOLÓGICA:

Ítem 6. La propuesta describe cómo realizará la organización y atención por grupos de edad de acúerño al Manual Operativo y el análisis del contexto. Se corrige en la página 3 hasta la página 7, se adjunta nuevamente la propuesta.

Ítem 8. La propuesta describe cómo abordará la iniciativa y fortalecimiento de la vocación colectiva en las niñas, los niños y los adolescentes (grupos etáreos de 14 a 17 años). Se corrige en la página 16 hasta la página 17, se adjunta nuevamente la propuesta.

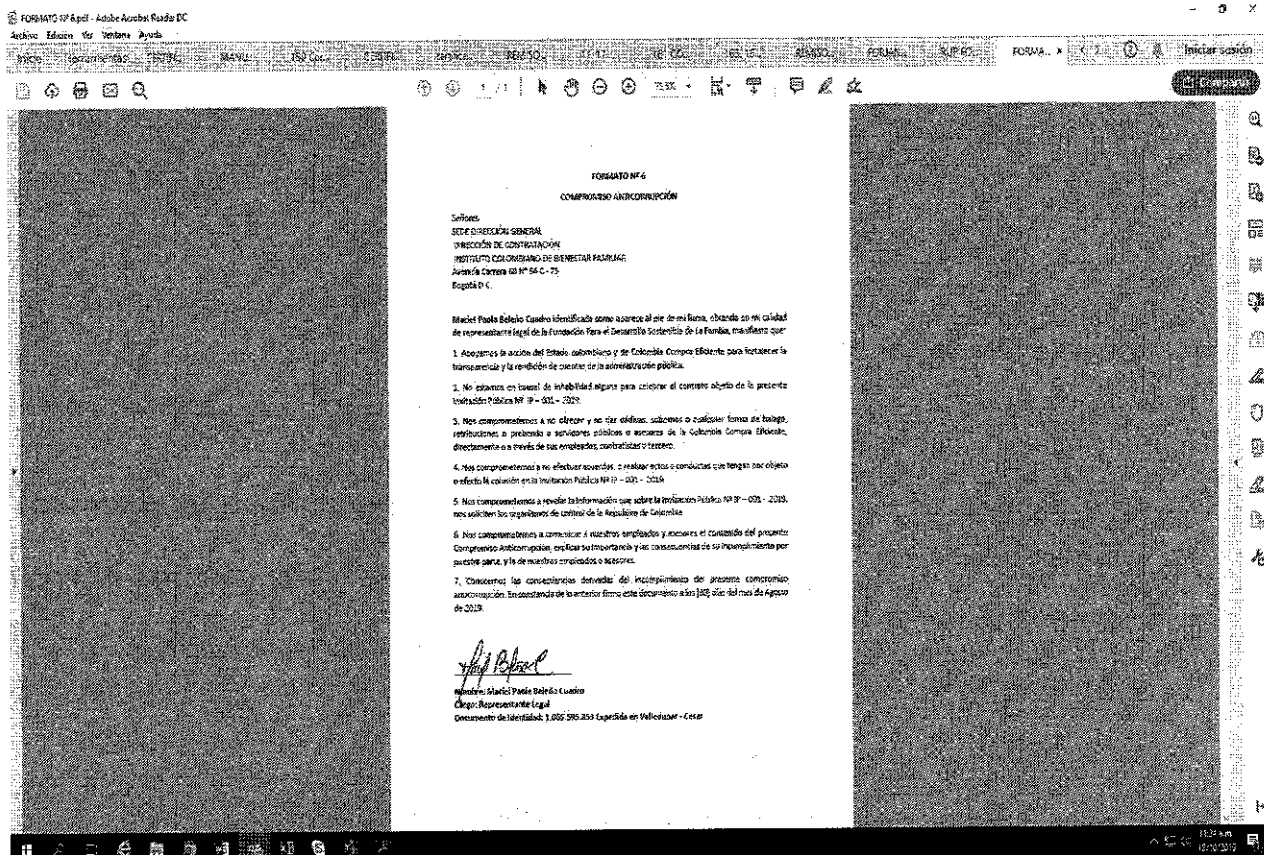
Ítem 13. La propuesta establece la metodología para fortalecer el entorno donde se desarrollará la atención (educativo, espacio público, comunitario, institucional). Se corrige en la página 13 hasta la página 14, se adjunta nuevamente la propuesta.

Ítem 14. La propuesta describe acciones para implementar el modelo de enfoque diferencial del ICBF. Se corrige en la página 7 hasta la página 8, se adjunta nuevamente la propuesta.



Entonces, verificado el contenido e identidad de la persona que suscribe el formato No. 6 "Pacto anticorrupción", la cual corresponde a MACIEL PAOLA BELEÑO CUADRO identificada con C.C. 1065595853 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificada con NIT: 900390785-1, y como se observa en la imagen a continuación, se constata que el mismo cumple con los requisitos exigidos en los términos de la IP-001-2019, que fue aportado dentro del término de traslado del informe de verificación inicial y por lo tanto, se debe proceder a su aceptación equivalente al cumplimiento de los requisitos de

orden jurídico.



Finalmente se ha verificado que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificada con NIT: 900390785-1, además cumple en los aspectos en los demás aspectos: financiero y técnico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, Sí le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificado con NIT: 900390785-1, a través de su representante legal, MACIEL PAOLA BELEÑO CUADRO identificada con C.C. 1065595853 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, el día 28 de septiembre de 2019; y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", a fin de habilitarle en dicho Banco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificada con NIT: 900390785-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA identificada con NIT: 900390785-1, así:

9810

29 OCT 2019

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
130	900390785-1	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	77,4

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fundefami@outlook.es

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co

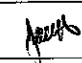

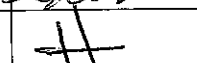
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Oscar Javier Fonseca Gómez	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Jorge Herrera Carvajal	Contratista Dirección de Contratación	